



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001 31 03 004 2019 00091 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 60), se dispone:

1.- Con ocasión del escrito remitido el 2 de septiembre de 2022 (consecutivos 041 a 045), y bajo los apremios del inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., el cual establece que las sustituciones de poder se presumen auténticas; reconócese personería a la abogada **Kherynn Sored López Gómez**, como apoderada judicial en sustitución de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y condiciones que refiere el poder incorporado en el consecutivo 044 del expediente.

2.- Como quiera que, con el escrito enviado el día 5 de septiembre del año en curso (consecutivos 046 a 49), el abogado John Fredy Álvarez Camargo reasume el poder, con el cual queda revocada la sustitución señalada en el numeral que precede.

2.1.- Aunado a lo anterior, reconócese personería al abogado **Rafael Ricardo Hernández Barrera**, como apoderado judicial en sustitución de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y condiciones que refiere el poder incorporado en el consecutivo 048 del expediente.

3.- Con la documental aportada el 6 de septiembre de 2022 (consecutivos 051 y 052), téngase por acredita la condición de John Fredy Álvarez Camacho, como apoderado general de la prenombrada persona jurídica La Previsora S.A., Compañía de Seguros (consecutivo 050. Página 26), a quien se le remitió en la misma fecha el link del proceso de la referencia (consecutivo 053).

4.- El escrito remitido por el demandado el 6 de septiembre del año que avanza (consecutivos 054 y 056), estese a lo resuelto en el numeral 2º del proveído adiado 30 de agosto de 2022 (consecutivo 039), mediante el cual se advirtió que se

reprogramaría la audiencia fijada para esa misma fecha, la cual se realizará una vez el demandado cuente con abogado de oficio o de confianza, situación que en esa misma fecha fue puesta en conocimiento por la secretaría del juzgado (consecutivos 055 y 057).

5.- En atención al escrito enviado por el demandado el 8 de septiembre de 2022 (consecutivos 58 y 59), a través del se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del proveído adiado 30 de agosto de 2022 (consecutivo 039), y se complementa la solicitud de amparo de pobreza radicada en la secretaría del juzgado el día 29 del mes y año ante señalado (consecutivo 035), se ordena:

- a) Concédase el beneficio del **amparo de pobreza** solicitado por el demandado **Gustavo Ramírez Vallejo**, y entiéndase que el mismo cuenta con las prerrogativas de que trata el artículo 154 del C.G.P., a partir de la presente providencia.
- b) En consecuencia, se designa a la abogada **María Alejandra Rodríguez Pedraza**, identificada con C.C. N° 1.098.743.939 y T.P. N° 322.337 del C.S. de la Judicatura, para que intervenga en el presente asunto como **abogada de oficio** del citado demandado, quien puede ser notificada a la siguiente dirección electrónica: mrodriguez338@unab.edu.co, y números de celular: 320-5579837 y 300-2602167.
- c) Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la designación a la referida profesional del derecho, para que en el término de **cinco (5) días**, se pronuncie en la forma prevista por el inciso 2º del artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que, el cargo de desempeñará de forma gratuita, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio y el proceso lo toma en la etapa procesal que se encuentra actualmente.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c4f2991627461e7efec9b7835a1ea91cdb16549e884bd7d329e4bb7a8c0f29**

Documento generado en 12/09/2022 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>